



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 273: 4)

# Resolución Directoral

Nº 294 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 DIC 2022

12 DIC 2022  
Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIA

## VISTO:

La Carta Nº 07-2020-HJC recepcionado por la Entidad en fecha 18 de noviembre de 2022, por el cual solicita licencia sin goce de haber, el Informe Nº 880-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de fecha 30 de noviembre de 2022, proveniente de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Nº 454-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA-RRHH del 02 de diciembre de 2022, emitido por la responsable de Recursos Humanos y el Informe Nº 318-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA de fecha 05 de diciembre de 2022 suscrito por la Directora de la Oficina de Administración; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, la solicitud presentada por el servidor Hipólito Jara Chura en su condición de Técnico de Control de Calidad, en la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, tiene por finalidad que se le otorgue licencia sin goce de haber por 30 días calendarios, al amparo de lo estipulado en el artículo 9º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, que señala lo siguiente: "Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene la facultades para normar reglamentariamente las labores; dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días o horas de trabajo, así como la forma de modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo";

Que, asimismo se debe considerar el artículo 11º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, en lo que corresponde a la suspensión del contrato de trabajo, señala: "Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que



## Resolución Directoral

Nº 294 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 DIC 2022

desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también, de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores”;

Que, en ese sentido corresponde explicar que existen clases de suspensión de contrato laboral, siendo una de ellas la **suspensión perfecta**, es decir en caso fortuito o fuerza mayor, licencia sin goce de haber, sanciones disciplinarias, entre otras; el contrato de trabajo cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva. Y la **suspensión imperfecta** del contrato se suspende también de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores, aquí encontramos los permisos remunerados, las vacaciones, la hora de permiso por lactancia, entre otros;

Que, el derecho laboral de otorgamiento de licencia sin goce de haber, solicitado por el servidor está amparado en la normatividad interna del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y reconocido a través del artículo 39º del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del PEBLT aprobado mediante Resolución Directoral Nº 189-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de junio de 2019, posteriormente modificado mediante Resolución Directoral Nº 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 20 de mayo de 2020, el cual señala: “Las licencias sin goce de haber, son concedidos por el titular de la entidad previo informe favorable de la oficina de administración, encargada de la gestión de recursos humanos o quien haga sus veces, previa conformidad del jefe inmediato superior, en los siguientes casos: a) por motivos particulares serán concedidas hasta por 12 meses, sin exceder de dicho periodo, durante el periodo calendario anual y solicitado con tres (03) días de anticipación a la fecha requerida, b) para el ejercicio de cargos políticos de elección popular o por haber sido designado funcionario público de libre designación y remoción a que se refiere el literal b) del artículo 47.1 de la ley y cuya regulación se establece mediante directiva emitida por SERVIR, c) otras licencias de acuerdo a ley (...)”;

Que, el servidor Hipólito Jara Chura en su condición de técnico de control de calidad, presta labores en la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, solicita ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por 30 días calendarios, contados desde el 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2022, esto según su propio documento;

Que, en el caso concreto de lo solicitado por el servidor, se ajusta a una **suspensión de trabajo perfecta** dado que requiere se le otorgue una licencia sin goce de haber, que cuadre dentro de las causales de suspensión del contrato de trabajo, estipulado en el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S Nº 003-97-TR, que menciona: “Son causales de suspensión del contrato de trabajo (...) k) el permiso o licencia concedidos por el empleador (...)”;

Que, al amparo de la normativa citada, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efecto de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que debe entenderse que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso y teniendo en atención lo establecido en el reglamento interno y disposiciones emitidas por el SERVIR.

Que, en atención de dicha solicitud el Director de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a través del Informe Nº 880-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de fecha 30 de noviembre de 2022, emite su opinión respecto a la licencia sin



# Resolución Directoral

Nº 294-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 DIC 2022

12 DIC 2022

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIA

goce de haber solicitado por el servidor Hipólito Jara Chura, en la que señala: "(...) es procedente la ampliación de plazo de licencia sin goce de haber del servidor Hipólito Jara Chura, bajo el amparo de la normativa interna y no teniendo la necesidad de servicio a la fecha";

Que, mediante el Informe Nº 454-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA-RRHH del 02 de diciembre de 2022, concluye: "3.1 Haciendo uso del principio de discrecionalidad del empleador, en virtud a lo previsto por el art. 9º del TUO del D.L. 728 (facultad del IUS VARIANDI) el titular de la entidad tiene la facultad de conceder licencia sin goce de haber; hasta por el termino de doce (12) meses. 3.2 Que, en el presente caso es posible ampliar la licencia sin goce de haber en favor del servidor Hipólito Jara Chura, que concuerda con lo establecido en el reglamento interno del servidor civil del PEBLT, modificado por Resolución Directoral Nº 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 20 de mayo de 2020; asimismo cuenta con la opinión favorable de su jefe inmediato";

Que, por tal razón en atención al principio de discrecionalidad del empleador, en virtud de lo previsto en el artículo 9º del TUO del DL Nº 728 (IUS VARIANDI), se encuentra fundado lo solicitado por el servidor Hipólito Jara Chura, en consecuencia es viable ampliar la LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el periodo de un (01) mes, contados a partir del 01 al 31 de diciembre de 2022 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17º del Texto único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el cual establece: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)";

Que, por los considerandos expuestos resulta procedente expedir la resolución directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 260-2022-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 20 de junio del 2022, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, en favor del servidor **Hipólito Jara Chura** por el periodo de un (01) mes, con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2022 y culminará el 31 de diciembre de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección de la Oficina de Administración y Recursos Humanos del PEBLT, implementen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución directoral conforme a las normas y directivas vigentes bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución Directoral al servidor solicitante y a las demás instancias correspondiente para fines a que se contrae la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

CUT:1883-2022